



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1721.

RADICADO N°. 2020-00699-00

CONSIDERACIONES

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la ley 820 de 2003, y por ser este despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. y en contra de la señora MARLENY DEL SOCORRO QUICENO QUICENO, en calidad de Coarrendataria, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA N.º 5345

Por la suma de \$454.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 4 de abril al 3 de mayo de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 4 de mayo al 3 de junio de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de

la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 4 de junio al 3 de julio de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$500.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 4 de julio al 3 de agosto de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$519.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 4 de agosto al 3 de septiembre de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$519.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 4 de septiembre al 3 de octubre de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$519.000 por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 4 de octubre al 3 de noviembre de 2020. Más los intereses de mora cobrados a partir del 6 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza

RADICADO N°. 2020-00336-00

del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar , proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: La parte demandante deberá tener a disposición del Juzgado el título judicial para cuando le sea requerido.

QUINTO: Reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA VICTORIA ORTIZ DIEZ T.P. N° 117.026 del C.S.J., quien actúa como Representante Legal entidad demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2148

RADICADO N° 2020-00699-00

Por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo de los derechos que posee la demandada señora MARLENY DEL SOCORRO QUICENO QUICENO, Identificada con C.C. 21.479.308, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-802759.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dicha entidad con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ